

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL SANTUARIO- ANTIOQUIA

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	1509
Radicado:	05697-31-84-001-2023-00348-00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	STEEVEENSON RIVAS RÍOS
Accionado(s):	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
Vinculado(s)	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN
Tema:	Derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, a la igualdad y a participar en la conformación y ejercicio del poder estatal
Decisión:	Vincula a acción de tutela.

Dentro de la presente Acción de Tutela instaurada por el señor **STEEVEENSON RIVAS RÍOS** en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, a la igualdad y a participar en la conformación y ejercicio del poder estatal, acción constitucional a la cual fue vinculada la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN, al momento de revisar el expediente para proferir la sentencia del caso y teniendo en cuenta la contestación ofrecida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN, se advirtió que en el escrito de tutela el actor manifestó estar vinculado a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, la cual no fue vinculada en la presente acción de tutela y la cual podría verse afectada con una posible decisión que se pueda tomar por parte de esta Judicatura, ni tampoco fue vinculada la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** como se advierte de la contestación ofrecida por la CNSC, así como se advierte que la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC no acató la orden que le fuera dada en auto de fecha 4 de octubre de 2023 que admitiera la presente acción de tutela, se dispone:

1. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC"** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que, de manera inmediata y una vez les sea notificada la presente decisión, procedan a notificar de la presente acción de tutela a todas las personas que participan en los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, en la oferta de la vacante nivel directivo docente con denominación Coordinador, Secretaria de Educación de Medellín no rural, identificado con el código **OPEC 184241**, insertando en sus respectivas páginas web oficiales, la comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional.

Tanto la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** como la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC”** deberán acreditar en el término de la distancia las gestiones de notificación de la presente acción de tutela, so pena de la sanción consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Una vez notificada por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y/o por la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC”** de la existencia de la presente acción de tutela, **se le corre traslado** de la misma a todas las personas que participan en los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, en la oferta de la vacante nivel directivo docente con denominación Coordinador, Secretaria de Educación de Medellín no rural, identificado con el código **OPEC 184241**, por el término de un (1) día hábil contado desde el momento en que sea publicada la notificación en las páginas web tanto de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** como de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC”**, para que presente su intervención frente a la presente acción de tutela.
3. Se previene a los posibles intervinientes que, de haber instaurado previamente acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, se abstengan de intervenir en la misma, lo que va en consonancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991: *“... El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio”*. **Se le corre traslado** de la misma a los posibles intervinientes por el término de dos (2) días hábiles.
4. Conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso, la prueba practicada dentro de la presente actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, esto es la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC”** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**.
5. **VÍNCULESE** a la presente acción de tutela a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a dar contestación frente a los hechos y pretensiones expuestos por el señor **STEEVEENSON RIVAS RÍOS** en su escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e1962c0fea6ca5477a189b0a66c5de572de2c39d2fdad1801dd7209a272c7b**

Documento generado en 13/10/2023 10:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>